



Departamento Ejecutivo

**RESOLUCIÓN Nº 217/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 30 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente Nº 02-211629-0000, caratulados: "HERRERO XIOMARA (DNI 34418806) INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INMUEBLES LIBRES DE MALEZAS Y PASTIZALES"; y

**CONSIDERANDO:**

Visto que la Señora Xiomara HERRERO interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 7, y fundamentado a fs. 9/10, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 21 de julio del año 2022, que impuso la sanción de CIEN (100) días multa y la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 59.295,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.511/2010.

Que el día 1º de junio del año 2022 personal de la Subdirección de Inspección General se constituye en el inmueble de Boulevard Nicolás Montana Nº 1.252, Terreno 19.831 y se procedió a la confección del Acta de Infracción Nº 12.834, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2º y 4º de la Ordenanza Nº 11.511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a fs. 2 muestra fotográfica del lugar.

Que en la audiencia del día 21 de julio del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente Señora Xiomara HERRERO las actuaciones, dando lectura y exhibiendo las Actas de Infracción, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora HERRERO en dicha oportunidad manifiesta que: *"Yo soy la propietaria del terreno ubicado en calle Boulevard Montana 1252 de esta ciudad. Con respecto a la falta que se me imputa el terreno en cuestión está limpio y la basura que tiran es de los vecinos"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan de las Actas de la Dirección de Inspección General, la cual revisten el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser consideradas por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad de la infractora sino fueran enervadas por otras pruebas (artículos 120º y 121º de la Ordenanza Nº 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, impuso la sanción de CIEN (100) días multa y la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 59.295,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.511/2010.

Que a fs. 9/10 la Señora Xiomara HERRERO funda el Recurso de Apelación, manifestando que es una respuesta difícil de responder ¿qué entiende el Municipio objetivamente por condiciones de limpieza, como refiere el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11511/2010?, y por ende queda a un criterio muy subjetivo, libre y de amplia interpretación de esa norma y en particular de ese artículo. Expresa que el ejecutivo no establece los lineamientos y criterios objetivos de interpretación de la presente normativa, es decir reglamentarla.

Que además expresa la recurrente que la sanción impuesta por el Juez de Faltas resulta ser fuera de la ley. Que el lote siempre ha estado en condiciones de limpieza, es decir que se puede ver a través del loteo, no se encuentran refugios de roedores, el césped se encuentra corto y no permite el ocultamiento de personas, y por ende se mantiene la seguridad de los vecinos y la de mi familia. Que además el lote se encuentra en publicidad de venta y es por ello



*Departamento Ejecutivo*

## **RESOLUCIÓN Nº 217/2022**

que siempre lo tiene en condiciones para el ofrecimiento y visita del mismo por parte de los posibles interesados en adquirirlo.

Que respecto a las fotos adjuntas en autos fueron realizadas de una manera, por lo menos engañosa, a la perspectiva visual de los humanos. Las mismas se han tomado desde abajo del cordón cuneta para que la misma tenga un efecto más irreal de lo que es.

Que por todo lo expuesto, solicita se revoque la sanción impuesta y se deje sin efecto la condena pecuniaria.

Que analizadas las actuaciones y el escrito mediante el cual se funda el recurso, se advierte que la apelante no manifiesta de qué modo la sentencia que le aplació la sanción de multa por incumplimiento a mantener el terreno limpio y libre de malezas (artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 11.511/2010) debe ser revocada, siendo los argumentos vertidos simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente. Si bien la Ordenanza no define que considera “condiciones de limpieza” de las imágenes acompañadas por la Dirección de Inspección General a fs. 2 queda claramente demostrado que el lote de propiedad de la Señora HERRERO claramente no reunía esa condición. Las fotos fueron tomadas normalmente, y no se evidencia que con las mismas se haya intentado dar una imagen irreal del terreno. Por el contrario, se exhibe que el terreno si contaba con el pastizal alto, y por en ser pasible de una sanción por el incumplimiento a mantenerlo libre de pastizales y malezas.

Que en consecuencia, corresponde observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación planteado por la Señora Xiomara HERRERO y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, de fecha 21 de julio del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Xiomara HERRERO, DNI Nº 34.418.806, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 21 de julio del año 2022, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE a la Señora Xiomara HERRERO, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*